



Municipalidad de la Molina

**ORDENANZA N° 391/MDLM**

La Molina, 29 de noviembre del 2019.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA**

**POR CUANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MOLINA**

**VISTO:** En sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen N° 007-2019-MDLM-CAFTP, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Presupuesto, respecto del proyecto de "Ordenanza que Establece el Beneficio Tributario en el Distrito de La Molina"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

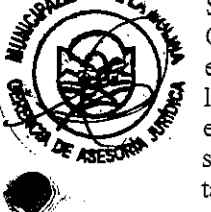
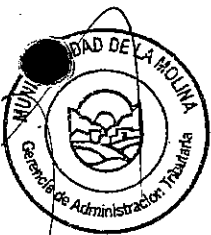
Que, el artículo 196° de la referida norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por Ley a su favor, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a Ley;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala en la Norma IV de su Título Preliminar, que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar, y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias, exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° de dicho texto legal, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley que, excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y sanciones, respecto de los impuestos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa; que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley; asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos;

Que, el artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante el Informe N° 210-2019-MDLM-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable en cuanto se remita al Concejo Municipal para su aprobación el proyecto de Ordenanza que fomenta la regularización y pagos de las deudas tributarias en el distrito de La Molina;



///...



Municipalidad de la Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 391/MDLM

Estando a lo expuesto, al Dictamen N° 007-2019-MDLM-CAFTP, de la Comisión de Administración Financiera, Tributaria y Presupuesto, de conformidad a lo establecido por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad de los presentes (ocho) con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del acta, aprobó la siguiente:

### ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO TRIBUTARIO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE LA MOLINA

#### ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer el beneficio tributario de carácter temporal a favor de los contribuyentes y/o responsables sujetos del impuesto predial y/o arbitrios municipales del distrito de La Molina.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE Y BENEFICIOS

##### 2.1 Alcance

Podrán acogerse al presente beneficio los deudores tributarios que cumplan con pagar el total del monto insoluto y reajustes del impuesto predial correspondiente al período 2019, en las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

También podrán acogerse al beneficio, respecto de las deudas de períodos anteriores al 2019, aquellos deudores tributarios inafectos o exonerados al pago del Impuesto Predial del año 2019 y aquellos deudores tributarios que hayan cumplido con el pago del impuesto predial del año 2019.

##### 2.2 Beneficios

Los deudores tributarios que cumplan con realizar el pago del impuesto predial de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1, dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza, podrán pagar sus obligaciones tributarias, con los siguientes descuentos:

#### PORCENTAJES DE DESCUENTO

PERIODO	IMPUESTO PREDIAL			ARBITRIOS	
	INSOLUTO	INTERES MORATORIO	MULTA TRIBUTARIA	INSOLUTO	INTERES MORATORIO
Deudas del año 2019	0%	100%	100%	0%	100%
Deudas de años anteriores hasta el año 2018	0%	100%	100%	0%	100%

El beneficio alcanza a las deudas tributarias en cualquier estado de cobranza, incluidas aquellas que se encuentren incursas en procedimientos de ejecución coactiva, en cuyo caso, el pago de la obligación tributaria extingue las costas y gastos procesales generados.

En el caso de deudas tributarias incluidas en Convenios de Fraccionamiento vigentes o en Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento, el beneficio alcanza a los intereses moratorios de las cuotas vencidas pendientes de pago.

#### ARTÍCULO TERCERO.- DESISTIMIENTO

Para acogerse a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza, cuando la deuda se encuentre reclamada o apelada ante la Administración Tributaria o el Tribunal Fiscal, según sea el caso, el contribuyente deberá previamente presentar un escrito al órgano correspondiente con firma certificada por el Fedatario de la Municipalidad de La Molina, desistiéndose de la acción y/o pretensión contenida en su impugnación.

#### ARTÍCULO CUARTO.- PROGRAMA MOLICARD

Los pagos realizados por los deudores tributarios dentro del periodo de vigencia de la presente ordenanza serán considerados para la determinación de las categorías del Programa MOLICARD y la obtención de sus beneficios, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ordenanza N° 385/MDLM.

///...



Municipalidad de la Molina

...///CONTINÚA ORDENANZA N° 391/MDLM

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA**

La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" hasta el 20 de diciembre de 2019.

Concluida la vigencia de la Ordenanza, las acciones de cobranza y los procedimientos de ejecución coactiva continuarán en curso en tanto la deuda materia de dichas acciones no sea objeto de acogimiento al presente beneficio.

**ARTÍCULO SEXTO.- DE LOS PAGOS REALIZADOS**

La presente Ordenanza carece de efectos retroactivos, por lo que los pagos realizados con anterioridad a su vigencia resultan válidos y no dan derecho a devolución.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA.-** Dejar sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como modificar el plazo establecido en el artículo quinto antes de su vencimiento.

**TERCERA.-** Encárguese a la Subgerencia de Recaudación y Ejecución Coactiva, a la Subgerencia de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Gerencia de Tecnologías de Información, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

**CUARTA.-** Encárguese a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano", y a la Gerencia de Tecnologías de Información su publicación en la página web de la municipalidad: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe), en el Portal del Estado Peruano: [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

ANDRÉS MARTÍN BERMÚDEZ HERCILLA  
SECRETARIO GENERAL

